



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado
70-001-40-03-002-2021-00054-00.

A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.

Radicado bajo el No. 2021-00054-00.

Folio No. 54

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, diecinueve (19) de febrero del 2021.**

Visto el anterior informe de la Secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Prueba Anticipada-Inspección Judicial.

Radicado No. 70-001-40-03-002-2021-00054-00.

Por reparto verificado por la Oficina Judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado la diligencia de Inspección judicial como Prueba Anticipada, solicitada por **ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ MERCADO**, a través de Apoderado Judicial, con citación y audiencia de la presunta contraparte, señores, **RAFAEL AMBROSIO MATIAS PACHECO, RAFAEL ANTONIO MATIAS NIEZPERUZA, ALIX MARIA MATIAS MARQUEZ, CESAR PÉREZ ZABALA, ARNIDA PÉREZ ZABALA, NANCY PÉREZ ZABALA, ALCIRA PÉREZ ZABALA, URIEL PÉREZ ZABALA, JORGE PEREZ ZABALA, WARNER PÉREZ ZABALA, ENA LUZ PÉREZ ZABALA y GABRIEL PÉREZ ZABALA**, con el objetivo de constatar los actos posesorios ejercidos por los señores ROBERTO RODRIGUEZ MERCADO, RAFAEL AMBROSIO MATIAS PACHECO, ALIX MARIA MATIAS MARQUEZ y RAFAEL MATIAS NISPERUZA, sobre un bien inmueble, con una extensión superficial de una hectárea más 3126 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Rabo Largo Jurisdicción del Municipio de Sampues, Sucre.

Si bien, los operadores de los Juzgados Civiles, Promiscuos Municipales y de Categorías del Circuito están facultados para la práctica de pruebas extraprocesales, - numeral 7° del artículo 18 del C.G.P, tampoco lo es menos, que de conformidad con los numerales 7° y 14° del canon 28 ibídem, predicadores de las reglas aplicables de la competencia en razón del territorio, en los litigios en donde se encuentren inmiscuidos derechos reales, actos posesorios, entre otros, será competente a modo privativo el Juez del lugar en donde se encuentre ubicado el bien inmueble o donde espacialmente deba practicarse la prueba, en este caso, la diligencia de inspección judicial que fue peticionada.

En el caso sub-litem, como quedó anotado en el párrafo inicial, el bien inmueble objeto de la diligencia de Inspección Judicial como Prueba Anticipada, se encuentra ubicado en el corregimiento de Rabo Largo Jurisdicción del Municipio de Sampues, Sucre, motivo por el cual a juicio de esta oficina judicial el competente para tramitar la presente solicitud es el Juzgado Promiscuo Municipal de Sampues, Sucre; razón suficiente para ser rechazada in-limine, y así quedará plasmado en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Deniéguese la solicitud de Inspección Judicial como Prueba Anticipada, impetrada por la parte citante **ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ MERCADO**, mediante Apoderado Judicial, con citación y audiencia de la presunta contraparte, señores **RAFAEL AMBROSIO MATIAS PACHECO, RAFAEL ANTONIO MATIAS NIEZPERUZA, ALIX MARIA MATIAS MARQUEZ, CESAR PÉREZ ZABALA, ARNIDA PÉREZ ZABALA, NANCY PÉREZ ZABALA, ALCIRA PÉREZ ZABALA, URIEL PÉREZ ZABALA, JORGE PEREZ ZABALA, WARNER PÉREZ ZABALA, ENA LUZ PÉREZ ZABALA y GABRIEL PÉREZ ZABALA**, por las extractadas consideraciones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaria, envíese todo lo actuado al Juzgado Promiscuo Municipal de Sampues-Sucre, por Competencia.

TERCERO: Desanótese de los libros radicadores.

CUARTO: Téngase al abogado **ALVARO LEDESMA AGUAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.528.872 expedida en Sincelejo- Sucre, y T. P. No. 105.647 del C. S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de la J., como Apoderado Judicial de la parte citante **ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ MERCADO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 25
FECHA: 26-02-21
SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5eea87e8f682ec4037cdb462ad4b736a63f88f769260e71330b47179b80a5ce

Documento generado en 25/02/2021 07:25:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>